



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-260/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN LACHILÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Martín Lachilá, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio San Martín Lachilá.
- II. **Solicitud de información.** El 01 de febrero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/319/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal del municipio de San Martín Lachilá, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Martín Lachilá.** Mediante oficio PM/0074/2018, recibido el 16 de agosto de 2018, el Presidente del referido municipio, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “...



con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen Autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación.**

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Martín Lachilá, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.



TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información remitida por las Autoridades municipales a que se refiere el antecedente III; así como el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Martín Lachilá, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN MARTÍN LACHILÁ, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN MARTÍN LACHILÁ	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Principios de agosto.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia municipal; 2. Sindicatura municipal; 3. Regiduría de hacienda; 4. Regiduría de educación; 5. Regiduría de salud; y 6. Regiduría de obras.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios (as) y suplentes: 3 años.

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	ELECTORALES	Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN		<p>Eligen en Asamblea General Comunitaria.</p> <p>Conforme a la información proporcionada por las Autoridades municipales, las y los candidatos se presentan mediante planillas y la votación se emite mediante boletas.</p> <p>El método de elección en el año 2013 fue en Asamblea, los candidatos se presentaron por ternas. En el año 2016 los candidatos se presentaron por planillas en ambos casos, la votación se emitió mediante boletas y urnas.</p>
<p>MÉTODO DE ELECCIÓN</p> <p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>Previo a la elección se celebran 3 plebiscitos, bajo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Es convocada por la Autoridad municipal en funciones; II. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, así como a los vecindados de la cabecera municipal, personas radicadas fuera de la comunidad y otros como son cuerpos caracterizados, mayordomos y expresidentes municipales; III. El fin de la Asamblea es revisar los servicios que han cumplido los posibles candidatos y si cumplen con los requisitos. En el último proceso en las Asamblea previas se decidió el cambio de método de presentación de los candidatos para pasar de ternas a planillas con la finalidad de buscar que las nuevas Autoridades logren un trabajo en equipo. <p>De esta forma, de los plebiscitos se desprende que el método de planillas consiste en: <i>“enlistar una cantidad de ciudadanos como precandidatos, después de ser analizados y al final queden dos o tres, siendo estos ya candidatos, cada uno debe formar su planilla integrada por personas adecuadas, si alguno de los integrantes que conforme alguna planilla no es adecuado debido a que tenga muchas observaciones negativas, el encabezado de la planilla lo tiene que cambiar, una vez que las planilla estén debidamente integradas, darlos</i></p>		



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

a conocer en la asamblea general, inclusive si existe un voluntario para ser presidente municipal, tomarlo en cuenta y que este forme su equipo”.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función convoca a la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se hace pública de dos maneras: Se da a conocer por micrófono y se elabora una convocatoria escrita que se da a conocer por medio de citatorios que son entregados por los topliles;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias y vecinas, así como personas radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en el auditorio municipal ubicado en San Martín Lachilá;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene el fin de integrar el Ayuntamiento municipal; se nombra una Mesa de los Debates que conduce la Asamblea electiva;
- VI. En Asamblea Comunitaria se presentan las planillas y su plan de trabajo en base a lo acordado en los plebiscitos, previos a la elección. La ciudadanía emite su voto depositando la boleta en una urna;
- VII. Las personas que participan en la elección son hombres, mujeres, personas a vecindadas y originarios del municipio;
- VIII. Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman la Mesa de los debates, Autoridad municipal en función, Autoridad municipal electa y personas asistentes;
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Para la elección celebrada en el año 2013, establecieron las siguientes reglas específicas que se estima pueden prevalecer pues para la elección 2016 únicamente modificaron su método de elección:

“1. Acuerdos:

1. *Que la elección de Presidente Municipal se realice mediante urnas*
2. *Dejar a un lado los grupos o partidos políticos y estar junto por la unidad de la Comunidad.*
3. *Requisitos de elección para Presidente Municipal:*
 - a) *Tener un modo honesto de vivir.*
 - b) *Haber desempeñado por lo menos un cargo de suplente de Autoridad Municipal, algún servicio municipal de fuertes responsabilidades o Bienes Comunes de manera satisfactoria.*



- c) *Tener su archivo personal al corriente (cooperaciones, asistencia, servicios bien desempeñados, agua, predial, etc.)*
- d) *Que tenga el valor de la dignidad, solidaridad hacia la Comunidad y el amor hacia su pueblo, que no lo traicione.*
- e) *Que no haya violado algún acuerdo.*
- f) *Realizarse un examen médico para asegurar su buen funcionamiento en los tres años.*
- g) *Que se comprometa formalmente mediante un acta a desempeñar correctamente y con amor su cargo y si no funciona entonces que abandone el puesto.*
- h) *Que tenga las capacidades para desempeñar bien sus funciones y que tenga las capacidades psicológicas necesarias para su cargo*
- i) *Escolaridad mínima secundaria.*

- 4. *Se acuerda que el candidato que pierda se descarta totalmente como integrante del Cabildo Municipal porque las urnas se congelan hasta que se nombre a toda la Autoridad Municipal y al final se da el resultado de la votación.*
- 5. *Se acuerda que personas que habitan en la Población tienen derecho a votar (vayan o no al corriente con sus obligaciones).*
- 6. *Y las personas nacidas en la Comunidad y que viven fuera podrán votar (siempre y cuando hayan cumplido con sus obligaciones)."*

C) CONFLICTOS ELECTORALES

Este municipio no ha presenta conflictos electorales.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>A) CONCEJALES HOMBRES:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Que cumpla con sus cooperaciones (pagos de servicios de agua potable, festividades, entre otras) – Haber prestado servicios a la comunidad; – Que asista a los llamados a las reuniones generales; – Tener modo honesto de vivir; – Ganas de servir al pueblo; – Lealtad y amor a su pueblo con capacidad de gestión; – Capacidad de encabezar al pueblo; – Experiencia en cargos que haya desempeñado; – Que tenga carácter, no solo capacidad, así como involucrar a la
---	---



	<p>juventud;</p> <ul style="list-style-type: none"> – Presentar un plan de trabajo; – Que en la planilla no exista parentesco; <p>B) CONSEJALES MUJERES:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Haber ocupado un cargo como suplente o propietaria de alguna regiduría.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	688 Hombres y Mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	Desde el año 1990 las mujeres comenzaron a participar en las asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar, en el trienio 2005-2007 y 2017-2019 se han ocupado cargos en las regidurías de Educación y Obras.
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de cargos cívicos y religiosos, participan hombres y mujeres, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Hombres y Mujeres.
Características para cumplir los cargos	Cumplir la mayoría de edad
Forma en la que van subiendo en los cargos	<p>A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia municipal; 2. Sindicatura municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Educación; 5. Regiduría de Salud; 6. Regiduría de Obras;



	<p>7. Suplente de algún cargo municipal;</p> <p>8. Teniente;</p> <p>9. Policía;</p> <p>10. Topil;</p> <p>11. Cargos Religiosos;</p> <p>12. Alcalde;</p> <p>13. Mayordomo;</p> <p>14. Fiscal de Iglesia; y</p> <p>15. Topillo.</p> <p>Van subiendo de cargo por escalafón, por mérito propio, y que hayan fungido con los servicios.</p>
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	Que no tenga antecedentes penales.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	304
Distrito Electoral	16	Población de 18 años y más mujeres	410
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	77,2 ⁵
Agencias de Policía	0	Nivel de Desarrollo Humano	0.603, medio ⁶
Núcleos Rurales	0 ⁷	Lengua indígena predominante	No especifica
Población Total	1084	Población Hablante de Lengua indígena	12
Población Total de Hombres	480	Población hablante de lengua indígena y español	11
Población Total de Mujeres	604	Población que no habla español	0 ⁸
Población de 18 años y más	714		

⁵ Fuente CONEVAL, 2010.

⁶ Fuente PNUD, México, 2010.

⁷ Fuente: LXI Legislatura del Estado.

⁸ Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, sin embargo, del estudio en cuestión se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que únicamente cuenta con una comunidad (cabecera municipal).

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Martín Lachilá, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2017-2019 se integró a 2 mujeres, una que fungirá el cargo de propietaria de la regiduría de obras y la otra de suplente. Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Martín Lachilá, para que continúen



impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Martín Lachilá, Oaxaca, en los términos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Martín Lachilá, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de agosto de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ